COPIA ORIGINAL DE LA REAL CÉDULA DE 1714

San Andrés Cholula se desagrega de la cabecera jurisdiccional de Cholula y se conforma como República de Naturales*

Dra. Lidia E. Gómez García
Colegio de Historia, FFyL-BUAP
Coordinadora General
Consejo de la Crónica del Estado de Puebla

Repositorio que la resguarda: Archivo General de la Nación, Grupo Documental Indios, volumen 22, expediente 77, fols. 109r a 112r.

Tipo documental: copia original de real cédula.[1]

Resumen del documento: copia original de una real cédula emitida por el virrey Duque de Linares, en la ciudad de México, el 16 de octubre de 1714, por la cual separa y segrega al pueblo cabecera de San Andrés y sus cuatro pueblos sujetos, de la República de Naturales de la ciudad de Cholula.

*Agradecemos a Javier Peña Sandoval, Pedro Ayala Soledad y Jesús Salvador Romero Aldama, estudiantes de la Licenciatura en Historia, FFyL-BUAP, su colaboración.

[1] Estas copias se iban registrando en un libro llamado cedulario, donde quedaba testimonio de cada cédula sin incluir las firmas originales, elemento fundamental que proporcionaba legitimidad jurídica al documento. La real cédula y la provisión real eran disposiciones de gobierno emitidas por el rey (o bien las autoridades que le representaban) con intervención de su consejo (o asesores letrados). Podían otorgarse de oficio o a petición de parte. Fue el documento por el cual el rey mandataba, y el mecanismo por el cual se resolvían los despachos de cámara. No siempre contenían mandatos, también las había de ruego o de creencia. Las reales cédulas se iban generando ante cada caso en particular que se iba presentando y que se juzgaba de acuerdo a las leyes, o bien, a lo que más conviniera para el bien público.

DIRECTORIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA DE CULTURA DE PUEBLA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

SECRETARIA DE ARTE Y CULTURA

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Este documento registra el momento en que jurídicamente se desagregó San Andrés Cholula de la que fue, desde el siglo XVI, su cabecera jurisdiccional: Cholula [hoy San Pedro Cholula]. Después de la conquista, San Andrés formaba parte del territorio jurisdiccional de la ciudad de Cholula constituida en República de Naturales, es decir, un cabildo compuesto de gobernador, alcaldes y regidores. La ciudad de Naturales de Cholula estaba conformada de sus seis barrios cabecera: Santiago Mizquitla, San Miguel Tianquisnahuac, San Juan Texpolco, Santa María Quauhtan, San Pablo Tecamac, y San Andrés Collomochco, cada uno de ellos era cabecera de varios pueblos sujetos. Como barrio cabecera, San Andrés tenía seis barrios sujetos a su jurisdicción, entre los que se encontraba San BernardinoTlaxcalantzinco, San Francisco Acatepeque, San Antonio Cacalotepeque, Santa Clara Ocoyucan, y Santa María Malacatepeque. San Andrés tenía ciertas obligaciones con la República de Naturales de la ciudad de Cholula, igual que todos los pueblos sujetos a sus cabeceras jurisdiccionales, tales como entregar el tributo al gobernador para que se hiciera el pago a la Hacienda Real, así como prestar servicios para el mantenimiento del culto divino, en ese momento bajo la cura de almas de los franciscanos en los dos conventos de Cholula: San Gabriel y San Andrés.

Si bien esta distribución jurisdiccional funcionó cerca de un siglo, hacia mediados del siglo XVII, en el contexto del proceso de secularización de las parroquias llevada a cabo por el obispo Juan de Palafox y Mendoza, los frailes que tenían la cura de almas de San Andrés, tuvieron que dejar el convento. En ese momento la iglesia se constituyó en parroquial, y los pueblos sujetos de San Andrés en las visitas de dicha jurisdicción eclesiástica, de la misma forma que sucedía bajo el cuidado parroquial que llevaban a cabo los frailes franciscanos. Fue durante este proceso que los caciques principales San Andrés Collomochco decidieron separarse de la cabecera, para dejar de entregarle al gobernador de Cholula sus tributos, y el apoyo con trabajo comunitario, por lo que deseaban conformarse en cabecera de República de Naturales y así nombrar su propio gobernador y tener cabildo. Si bien en ese momento

San Andrés no cumplía con los requisitos para lograrlo en cuanto al número de tributarios, si tenía iglesia y recursos en tierras y bienes de comunidad que le hubieran permitido separarse, al igual que cada uno de los pueblos sujetos. Fue así que en 1714, debido a las políticas promovidas por las autoridades de la nueva casa real de los Borbones, que el virrey Duque de Linares concedió a San Andrés su calidad de pueblo cabecera, es decir, República de Naturales, y les concedió el derecho de nombrar gobernador, alcaldes y regidores. Sin embargo, no todos los pueblos sujetos estuvieron de acuerdo, y solamente quedaron como sujetos a la nueva jusrisdicción cuatro de ellos: San Bernardino Tlaxcalancinco, el de Santa Clara Ocoyucan, el de Santa María Malacatepeque y el de San Antonio Cacalopeteque. De esta manera el pago de tributos quedaba a cargo de esta nueva república.

Antes de su decisión de separarse, los pueblos nombraban dos regidores del cabildo de la cabecera de Cholula. Después de esa decisión, a mediados del siglo XVII, funcionaban ya como República pero sin la calidad de serlo ya que no podían nombrar gobernador, solamente nombraban un alcalde (ver referencias 6 y 7 de la transcripción). Sus tributos los entregaban directamente al alcalde mayor de Cholula, pero mantenían obligaciones de servicio y tequio con la cabecera jurisdiccional. Fue hasta 1714 que ya pudieron obtener la calidad de República de Naturales con gobernador, alcaldes y regidores, es decir, oficialmente desagregarse de Cholula.

La transcripción de dicho documento se publica a continuación, junto con las imágenes del original, certificadas por el Archivo General de la Nación, quien lo resguarda. Como puede apreciarse en las imágenes, el documento carece de firmas, ya que es la copia que quedaba registrada en un libro denominado cedulario, donde se copiaban todas las cédulas y provisiones emitidas por la autoridad virreinal. La transcripción palográfica ha modernizado la gramática y sintaxis a las normas actuales para facilitar la lectura al público general de San Andrés Cholula, en especial jóvenes. Se desataron abreviaturas y se dividieron los párrafos según las normas modernas de redacción de documentos oficiales, pero cuidando de respetar la diplomática de las reales cédulas. Se encerró entre corchetes cuadrados todo aquello que es interpretación de la autora de la transcripción, a fin de hacer notar al lector aquello que aparece en el documento y lo que adicionó o interpretó la transcriptora.

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA COMENTADA

[fol. anterior 109r/fol. actual190001]
[Margen superior central: crismón grafico]
[Margen superior centro izquierda, en letra manuscrita] Indios = 109
[Margen superior izquierda: un Sello Real de la Casa de Borbón]
[Margen superior izquierda: entre dos sellos reales] VN QUARTILLO.[2]
[Margen superior izquierda: un Sello Real de la Casa de Borbón con leyenda] PHILIP V MDCCXIV Años de 1714-1715
[Margen superior al centro] Vn quartillo.
[Margen superior derecho, en lápiz número de folio anterior] 109
[Margen superior derecho, en azul número de folio actual] 190001
[Margen superior al centro: membrete] **SELLO QUARTO, UN QUAR/TILLO, AÑOS DE MIL SETE-/CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y / TREZE, Y SETECIENTOS Y / CATORZE** [línea de cancelación]

[Brevete en el margen superior izquierdo] Vuestra Excelencia concede separación a los naturales de San Andrés Cholula de su cabecera de aquella ciudad y licencia para elegir alcalde o gobernador en la forma y con las circunstancias que expresa [línea de cancelación].

Don Fernando de Alencastre[3], etcétera. Por cuanto por memorial que me presentó Joseph Romo de Vera,[4] en nombre de los los principales, regidores y demás común, naturales de la cabecera de San Andrés Cholula y sus pueblos,[5] me representó que dichos naturales elegían

[2] Se indicaban los aranceles, en este caso un cuartillo de peso, es decir, lo que corresponde a 25 centavos de un peso. Los aranceles se cobraban por cada foja de papel sellado que se usara en un trámite administrativo o jurídico. Además debería cobrarse el arancel del oficio del propio escribano, juez u otros funcionarios, dependiendo de la causa.
[3] Fernando de Alencastre Noroña y Silva (Madrid, 15 de abril de 1662 - Ciudad de México, 3 de junio de 1717). Trigésimo quinto virrey de la Nueva España, Tercer Duque de Linares, Marqués de Valdefuentes, Porta Alegre, Govea, Virrey de Perú, Comendador Mayor de la Orden de Santiago en Portugal, Gentilhombre de la Cámara de Su Majestad, Teniente General de sus Ejércitos, y Gobernador de la Toscana. Perteneciente a la Casa de Felipe V, de la Casa Real de Borbón.
[4] Las Repúblicas de Naturales pagaban procuradores (abogados) para que litigasen en su nombre y representación, en este caso se trata de Joseph Romo de Vera. A estos procuradores se les pagaban sus honorarios, viáticos y gastos de estacia
[5] Antes de 1714, cuando se emitió esta real cédula, la calidad jurídica de San Andrés era, como dice explícitamente este documento, un pueblo cabecera. Esto significa que el pueblo era cabecera jurisdiccional de otros pueblos sujetos. Cada uno de ellos tenía sus propios barrios y se regían por la jerarquía que cada uno legitimaba a partir del número de tributarios y, por lo tanto, sus aportaciones de triburos, sostenimiento al culto divino (en limosna y otras formas), y apoyo en servicio a la cabecera (tequio).

dos regidores para su gobierno en cada un año,[6] cuando no estaban en forma de república[7] ni había la numerosidad de individuos.[8] Y que ahora se hallaban en toda forma de república con cabecera y seis pueblos que eran San Andrés Cholula, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Francisco Acatepeque, San Bernabé Texmotitlan, Santa Clara Ocoyuco, Santa María Malacatepeque, San Antonio Cacalotepeque; en los cuales y en cada uno de ellos tenían iglesia donde se les administraba los santos sacramentos, y tierras que cultivaban y que con sus frutos pagaban los reales tributos que enteraban al alcalde mayor de su jurisdicción,[9] en conformidad de lo determinado por sentencia de vistas y revista de la Real Audiencia, por las cuales así mismo estaban segregados del gobernador de la ciudad de Cholula por los malos tratamientos que les hacía. Por lo cual y para su menor gobierno, consuelo, paz y quietud que

[6] La elección de regidores era porque San Andrés había sido un pueblo sujeto que no tenía suficiente número de tributarios, lo que significaba no contar con suficiente reconocimiento político para elegir un alcalde. A diferencia de la República de Españoles que estaban conformadas por regidores (quienes compraban su cargo a perpetuidad en subastas públicas) y sólo elegían alcaldes anualmente para fungir como jueces de primera instancia, los cabildos de las repúblicas de naturales se conformaban de un gobernador, alcaldes y regidores, cuyo número debía ser determinado por la Real Audiencia, presidida por el virrey. Anualmente eran elegidos los gobernadores de las repúblicas de naturales que eran las autoridades de toda la jurisdicción del pueblo o ciudad cabecera, y en cada barrio de ese pueblo o ciudad, se elegía un alcalde. En cada barrio o pueblo sujeto a esa cabecera político económica, solamente se podían elegir regidores y, cuando eran pueblos con aún menor relevancia, eran los fiscales de iglesia quienes los representaban (porque los fiscales de iglesia eran elegidos como funcionarios de república).

[7] No tener forma de república significa que no tenían autoridades independientes de las de la cabecera, ya que desde mediados del del siglo XVII, coincidiendo con el momento de la secularización de parroquias llevada a cabo por el obispo don Juan de Palafox y Mendoza, se generaron litigios y pleitos entre los caciques de San Andrés y su cabecera jurisdiccional, gobernada por la República de Naturales de Cholula (no había República de Españoles en lo que hoy es San Pedro Cholula), hasta que con el triunfo de la Indepencia se nombró el primer Ayuntamiento Constitucional por el que se cancelaba la definición de naturales (indios) o españoles. En consecuecia el pueblo cabecera de San Andrés, así como sus barrios y pueblos sujetos, habían estado pagando sus tributos y obenciones eclesiásticas por separado de su cabecera jurisdiccional.

[8] De acuerdo a las ordenanzas, para poder tener licencia de conformar república requería de un número de habitantes, tener iglesia y tierras que garantizaran el pago de tributos y financiamiento para el ornato del culto divino y asistencia económica a la iglesia.

[9] El alcalde mayor era la autoridad que representaba al poder real en cada juridicción de partido, es decir, de alcaldía mayor. Cada partido contaba con diversos pueblos cabecera, y cada pueblo cabecera con diversos pueblos sujetos. Cada pueblo fuera cabecera o sujeto tenía también barrios, que a menudo se fueron conforando en pueblos sujetos por la distancia y el número de tributarios. El gobierno del alcalde mayor tenía su sede en una ciudad o pueblo de gran relevancia en la jurisdicción territorial del partido, como fue la ciudad de Puebla, San Juan de los Llanos (hoy Libres), Tepeaca, Cholula, etc, donde estaban asentada la "casa real" (casas reales) es decir, el asiento de la autoridad real representada por el alcalde mayor o corregidor. Sin embargo, cada ciudad o pueblo tenía jurisdicción como república, es decir, cabildo, y su jurisdicción era la de su territorio como república. En el caso de las Repúblicas de Españoles, el alcalde mayor tenía derecho a voz y voto en sus sesiones de cabildo, a través de la figura del "ayuntamiento", es decir, cuando se juntaban república y poder real, con el fin de decidir lo que más conviniera a la república (ciudad o pueblo) y la corona. Sin embargo, en el caso de las Repúblicas de Naturales esto último no sucedía y alli gobernaba de manera autónoma el cabildo de naturales, bajo el cuidado y vigilancia del alcalde mayor. Ese era el caso de Cholula, ciudad de naturales, con república propia pero que no entraba en ayuntamiento con el alcalde mayor.

pretendían elegir para los años venideros gobernador en dicha su cabecera y pueblos, de los principales caciques[10] arreglándose a lo dispuesto por las reales ordenanzas y conformándose [fol. anterior 109v/fol. actual19002] con las leyes reales de Indias para elegir alcaldes, regidores y demás oficiales de república, porque me había de servir concederles licencia para que sus partes hicieren dicha elección trayéndola a confirmar al Superior Gobierno, para cuyo efecto se les librase despacho para la utilidad que en ello se les seguía.

Lo cual mandé se llevare al señor fiscal de su majestad,[11] y habiéndome conformado con su respuesta el parecer de mi asesor general, se libró despacho en trece de enero del año pasado de setecientos y trece para que el alcalde mayor de dicha ciudad de Cholula la recibiese a los mencionados naturales información sobre lo que alegaron, con citación al gobernador y demás oficiales de república de aquella ciudad por ser la cabecera interesada en creación de la que intentaban y elección de nuevo gobernador, para que en caso de tener que pedir lo hiciere como le conviniere, y que asimismo hiciese saber dicha pretensión a los naturales de los seis pueblos expresados que intentaban les quedasen sujetos a la nueva cabecera para que expresaren si por lo que les tocaba consentían y impugnaba, informándome dicha justicia las conveniencias o inconvenientes que de [fol. anterior 110r / fol. actual 19003][Margen superior central: crismón grafico] efecto de dicha pretensión podrían resultar. Y asimismo ruegue y encargue al cura de dichos seis pueblos hiciese el mismo informe para, con su vista y de las diligencias, dar las providencias convenientes.[12]

Y habiéndose presentado dicho despacho ante su alcalde mayor, don Joseph Muñoz de Villavicencio, en su ejecución y cumplimiento examinó cierto número de testigos al tenor de un interrogatorio que se le presentó, precediendo antes citación al gobernador don Simón

[10] En la elección de integrantes del cabildo de la Repúbica de Naturales solamente participaban los nobles de cada pueblo o barrio. No eran elecciona universales, sino exclusivamente de la nobleza de naturales, y bajo un complejo sistema jerarquizado rotativo pero que gurdaba privilegios jerarquizados por méritos y antigüedad, mismos que no es posible explicar en este espacio.

[11] El fiscal de la Real Audiencia era el abogado letrado que cuidaba de los intereses de la corona y el virreinato. El virrey fungía como juez aunque no era letrado, por lo que los procesos que atendía generalmente contaban con el parecer del letrado y otras personas relevantes al tema que se juzgaba. En el periodo novohispano (1521-1821) la justicia era un acto político que buscaba la mejor decisión para el bien común. Con la ilustración, a partir del siglo XVIII, se empezó a generar la idea de que la justicia era un asunto de leyes y que cada acto se debería juzgar de acuerdo estricto a esa ley. Surgió así la idea de que los jueces debían ser profesionales y letrados.

[12] Después de la secularización de las parroquias, en 1641, el convento franciscano de San Andrés pasó a administración del clero secular, es decir, el obispo, por lo que fue designado parroquia secular atendida la cura de almas por un cura párroco.

de la Cruz Minto, sus alcaldes y demás oficiales de república,[13] quienes con[s]ta[n]temente depusieron que en cada uno de los referidos seis pueblos sujetos a la cabecera de San Andrés había iglesia en donde se les administraban los santos sacramentos, y que asimismo tenían los naturales muchas tierras que cultivaban y cuyo fructo pagaban a su Majestad los reales tributos que enteraban según lo determinado por auto de vista y revistas de la Real Audiencia a los alcaldes mayores de aquel partido. Y que asimismo, en conformidades de dichas senten cias, estaban segregados del gobernador de aquella ciudad los naturales de la cabecera de San Andrés y los seis pueblos referidos por los [fol. anterior 11v / fol. actual 190004][14] malos tratamientos que les hacía. Y que de tener gobernador aparte y demás oficiales de república se les seguirían las conveniencias de vivir en paz y quietud, y no tener pleitos en lo de adelante con los gobernadores de la ciudad, teniendo en todo grande utilidad y especialmente en la paga de tributos y obvenciones eclesiásticas por tierras que cultivan, con lo demás que lar[g]amente expresaron dichos testigos.

Y en este estado dicho alcalde mayor proveyó auto para que se les hiciere saber dicha pretensión a los naturales de los seis mencionados pueblos.[15] Lo cual ejecutado y hécholes notorio, consintieron los pueblos de San Bernardino Tlaxcalanzingo, Santa Clara Ocoyuca, Santa María Malacatepeque y San Antonio Cacalotepeque en que se pusiere gobernador en el pueblo de San Andrés de su libre y expontánea voluntad. Y lo contradijeron los dos pueblos de San Francisco Acatepeque y San Bernabé Tesmotitan por decir irles muy bien [fol. anterior 111r/ fol. actual 190005][16] con el gobernador de la ciudad de Cholula y darles buen trato, y haber estado siempre sujetos a él.

[13] Se trata del gobernador y sus oficiales de república de la ciudad de Cholula, que hasta este momento era la cabecera jurisdiccional del pueblo cabecera de San Andrés.
[14] Este folio presenta sellos y membrete que coinciden con la información del primer folio de este documento y que inicia en el fol. anterior 109r/fol. actual 190001, excepto por no la no inclusión de la nota en el margen superior al centro: Indios 109. Por tener la misma información se omiten en la transcripción paleográfica del presente folio.
[15] El alcalde mayor, en su función como justicia mayor, inició un proceso jurídico denominado “información”, que consistía en que la parte que solicita acordaba con el juez una cuestionario que sería preguntado a diversos testigos presentados, como en este caso, por la misma parte solicitante. Otros tipos de informaciones eran por ejemplo para legitimar la descendencia, o calidad jurídica (de indio, mestizo, criollo, etc.). En casos de juicios por querella se interrogaban a testigos del querellante y de los acusados, quienes también presentaban sus propios cuestionarios que seguían el mismo procedimiento.
[16] Este folio presenta sellos y membrete que coinciden con la información del primer folio de este documento y que inicia en el fol. anterior 109r/fol. actual 190001, incluida la nota en el margen superior al centro: Indios. Al margen superior derecho 111.

Y en este estado dicha justicia me remitió los autos, con su informe y el de don Clemente Patiño Valenzuela, cura del pueblo de San Andrés y su doctrina, en que fueron de sentir ambos se le concediese licencia a dichos naturales de la cabecera de San Andrés para que pudiesen anualmente nombrar un alcalde y dos regidores para su mejor gobierno,[17] asistencia de los divinos oficios y recaudación de los reales tributos, por cuyo medio cesarían los inconvenientes que se podrían ocasionar de pleitos entre los naturales de San Andrés y la ciudad de Cholula, con la creación de nuevo gobierno que intentaban. Todo lo cual mandé se llevase al señor fiscal de su majestad, y con su respuesta de primero del corriente a mi asesor general, conformándome con uno y con otro.

Por el presente segrego y separo de la cabecera de la ciudad de Cholula el pueblo de San Andrés. Y concedo licencia y facultad para que [fol. anterior 111v/fol. actual 190006] esté con los cuatro pueblos que consintieron en dicha dese[gre]gación que son el de San Bernardino, el de Santa Clara, el de Santa María y el de San Antonio, que han de quedar sujetos a la cabecera de San Andrés, puedan elegir anualmente en cada un año por sí solos y sin otra intervención un [tachado gobernador] alcalde y dos regidores.[18] Y en caso de querer elegir gobernador y demás oficiales de república, lo ejecutarán,[19] para cuyo efecto les concedo la misma licencia y facultad en atención a la utilidad que en ello se le sigue y constar de un testimonio de lo determinado por la Real Audiencia, que ante mi presentaron, estar ya separados del reconocimiento al gobernador y oficiales de república, y tener como tienen todos requisitos necesarios para separarse y evitarse por este medio litigios. Y con la calidad de que las elecciones que celebraren en cada un año las presente ante su alcalde mayor para su aprobación y remisión a mi superior gobierno en la forma acostumbrada. Haciéndoseles saber esta determinación al gobernador y naturales de la ciudad de Cholula para que les conste, y no [fol. anterior 112r/fol. actual 190007] se entrometan en cosa alguna con los del

[17] El nombramiento de un alcalde y no de un gobernador implicaba un nivel menos importante del pueblo cabecera.
[18] Se concedió lo que la información (proceso judicial) había señalado, así como la conformidad del informe remitido por el cura.
[19] La posibilidad de nombrar un gobernador colocaba en una situación de mayor relevancia al nuevo pueblo cabecera que se estaba segregando de la antigua cabecera, la ciudad de Cholula. Sin embargo, el grado de ciudad sigue siendo más relevante que el de pueblo, aunque sea igualmente cabecera. Por lo tanto, pese a disponer de una licencia para tener república separada de la de la ciudad de Cholula, ambas cabeceras no tenían la misma relevancia política ni económica.

pueblo de San Andrés y sus sujetos, tomandose razón de este despacho en la Contaduría de Tributos.

México y octubre diez y seis de mil setecientos catorce años. El duque de Linares =. Por mandado de su excelencia, Carlos Romero de la Vega =.

Razón que da testimonio de este mandamiento de su excelencia en la Real Contaduría de Tributos de esta Nueva España de mi cargo. México y noviembre catorce de mil setecientos y catorce años. Joseph Luis de los Ríos [línea de cancelación].[20]

[20] Acuse de recibo y enterado del encargado de la Real Contaduría de Tributos. Como puede verse en las opiniones del Alcalde Mayor y cura de San Andrés Cholula, la relevancia de esta separación tuvo como principal motivación la eficacia recaudatoria del tributo y las limosnas eclesiásticas, motivo por el cual tenían conflicto, así como los servicios que pueblos sujetos estaban obligados a aportar a la cabecera. En el periodo Borbón (1700-1821), que marca la llegada de la casa francesa y el desplazamiento de la casa de los Austrias del gobierno de la monarquía hispánica, se fueron implementado paulatinamente reformas al sistema de recaudación tributaria, que privilegiaba la eficacia administrativa y por esa razón se facilitaron los procesos de segregación de pueblos de sus cabeceras jurisdiccionales, con lo cual se conformaron nuevas Repúblicas de Naturales.

Secretaría de Cultura
Gobierno de Puebla

SAN ANDRÉS CHOLULA
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
VALORES QUE HACEN GOBIERNO
SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
AGN MÉXICO

LA C. MARIANA BERENICE GAYOSSO MARTÍNEZ, DIRECTORA DEL ARCHIVO HISTÓRICO CENTRAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 106, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE JUNIO DE 2018; 24, FRACCIÓN XXXII, Y 27, FRACCIÓN XVII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018:

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA CONSTA SIETE FOLIOS QUE CORRESPONDEN AL **GRUPO DOCUMENTAL INDIOS, VOLUMEN 22, EXPEDIENTE 77, FOJAS 109-112f.** CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ACERVOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. DADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Secretaría de Cultura
Gobierno de Puebla

SAN ANDRÉS CHOLULA
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
VALORES QUE HACEN GOBIERNO
SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

180001

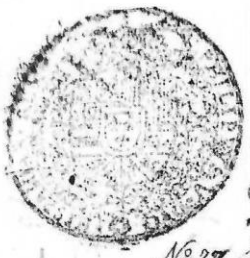

Nº 7

VNCVARTILLO

SELLO CVARTO, VNO CVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

En Cora de Cabaçaçon alos [illegible] Fernando
yaturales delos Pueblos de Cholula Zacatelco [illegible]
Cauezera de aquella Cab[illegible] [illegible]
Cencia para seguir a la de ellos [illegible]
Bezina dos en la Plasa mayor con [illegible]
en Cabildo en las Casas [illegible]
en ambas dos que les toca [illegible]
ya les Vez y demas comun Naturales de la Cauezera de
Sn Andres Cholula los Pueblos sus Yndependientes y Sujetos
ya les eligian dos Vezinos para sus Gouernadores a la Manera
que antiguamente Vsauan en Forma de Republica auia la numer
osidad de Naturales y a ora se hallauan entre
Forma de Republica con Cauezera y sus Pueblos y estancias
Sn Andres Cholula y S Bernardino Xaga Tanzingo, S Juan de
Catepeque, S Bernardetes Mothellan, S Clara ocuyuco, S
Maria Magdalena Catepeque S Antonio Cacalotepeque; los quales
les Vna da Modello tenian y tenia cada vno de ellos sus Milpas
trauajauan los S Sacauan. y tenian y Cultiuauan y Cosechauan
sus frutos pagauan Su Tributo y enteraban a la Real
Hazienda de Su Magestad Cada vno de ellos de Su
Centenia de Vista y Vesita de Yndios que a Vanqua les
parecian Vsauan Jurisdiccion sobre los demas de la Cauezera de
Cholula como a tales y les hacian pagar los Tributos y para
Remesa por Comun de todos los Tributos que entregauan
en Cauezera para ella y sus Vezinos Gouernadores que
Pueblos delos principales Caziques arriba dichos
Vsauan para las Vezes de Alcaldes y Regidores y

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Secretaría de Cultura
Gobierno de Puebla

SAN ANDRÉS CHOLULA
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
VALORES QUE HACEN GOBIERNO
SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

190002

Con las Leyes y Reales Ordenanzas de Nueva España, y
de Mexico y demas Oficiales de Nueva, y porque en
hacia de Tercia Concedida el Superior para que
el Dia y hiciesen dha Eleccion Prevenido la
asistencia a N. Sor. para Dio Efec
tuo se Leyesen Vuelta de Oficio la Ordenanza
y Cedula Real Leyda y Obedecida mando se
Cabeza de Partido se Congregasen y haviendo
asistido con formado Con su Republica y Regidores
ver de mi Alcalde por ante Testigos Dispuso En
tiempo de nueve de la mañana del Siguiente
dia y hora de aquella Alcalde M. de dha Ciudad
y Cabildo la Reunieses a los Diputados
Naturales En forma sobre lo que alli
sen con Asistencia de N. Sor. y demas Oficiales
de Republica de Aquella Ciudad por ser
la Cabecera y Prevenida En la Casa del
Ayuntamiento y Eleccion de Nuevo Gobierno
y En Caso de Venir que Pedia Elijiesen
Como le Combiniese ya que se Juntasen
Saber de la Precedencia a los Naturales de
Seis Pueblos Expresados y Juntos Eligue
daron Asiento a la Derecha del Gobierno
Saber Republica Indiana Convenidos Juntos
Juramentados En forma de dha Junta
Cabildo Republica y Pueblos Siguiendo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Secretaría de Cultura
Gobierno de Puebla

SAN ANDRÉS CHOLULA
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
VALORES QUE HACEN GOBIERNO
SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

180003

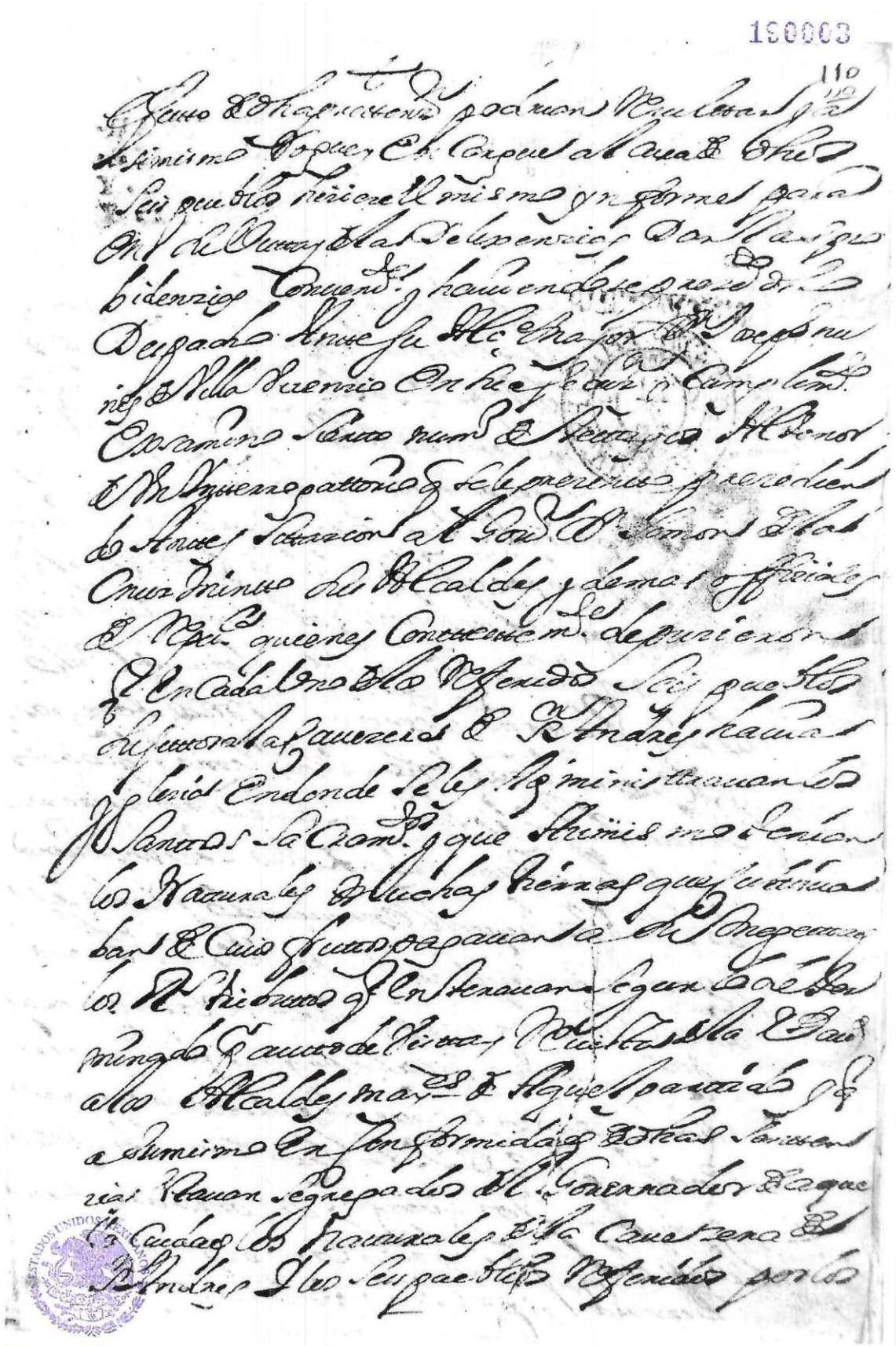

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

Secretaría de Cultura
Gobierno de Puebla

SAN ANDRÉS CHOLULA
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
VALORES QUE HACEN GOBIERNO
SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

180004

SELLO QVARTO, VN QVAR-
[illegible] LOS DE MIL SETE-
[illegible] ONZE, I DOZE, Y
[illegible] Y SETECIENTOS Y

QVNQVARTILLO

[illegible] ...ravam.to q̃ les hauia q̃ se
[illegible] de seruir con algunos y otras cosas
[illegible] Rl. Ley Tq̃uia en la Stra
[illegible] penientias de Vnion Corpag q̃ en los
[illegible] seruir pleito en la dicha Plaza
[illegible] contra los querellados y la Ciudad Tienen
[illegible] en todo grande Vtilidad y Exp̃ensa
[illegible] Plagas de Pueblos y obenciones de seruir
[illegible] por Tienen tienda y Carnicas Con
[illegible] dema y Platam.te Expensas de los Propios,
[illegible] en este Stado de los Alcaldes mayores
[illegible] Auxo q̃ la Ley hiziese Buen de Repartim.to
[illegible] con los Naturales y los Seis mayores
[illegible] dos Pueblos Equal Repartim.to y Echo el
[illegible] Repartim.to Comenzaron los pueblos de S.n Bernar
[illegible] dino Mexcalcingo, Santa Maria Magdalena
[illegible] S.n Mateo Malacatepeq.e y S.n Antonio
[illegible] Calacoaya q.e Enq.e Reynoso Gouernador
[illegible] en el q.e fue Alcalde y dicho Pueblo
[illegible] pomucano Volumen y la Cantidad q̃ les
[illegible] dos Pueblos de S.n Bartolo Ayapeq.e S.n
[illegible] Bernabe Temoztitlan pidieron Informacion

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Secretaría de Cultura
Gobierno de Puebla

SAN ANDRÉS CHOLULA
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
VALORES QUE HACEN GOBIERNO
SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

180005

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS CATORZE.

Con el Governador de la Ciudad de Cholula
los Jueces de Buen Gobierno y Ayuntamiento
siempre, y especialmente el Corregidor Theniente
de la Provincia me Remitio los Autos con
Dⁿ Joseph y Vⁿ de Vⁿ en grado de la
Causa la Causa de Pueblo de S. Andres y los
Dotrinos en que fueron sentenciados los dichos
Conseruidere Juicio a los Naturales de la
Cauecera de S. Andres para q. pudieren apelar
de Vⁿ Andres Diaz en todos Casos, para ante
por Gobr a su Juicio a los Juicios y Pleitos
Mandados de los Reyes Tributos por Cedulas
de medio de la Sanion con Consentimiento que se pudie
an Declarar en Pleitos Entre los Naturales
les de S. Andres y la Ciudad de Cholula con la
Creacion de Nuebo Gobr. q. pretendian
dado que Mande se leuante a S. Juan
de Angeles y Cor. de Requesta de
Corren en mi Rezorgen Con Juramento
en Forma Dando Fee de Pregon Segun
Cauecera de la Ciudad de Cholula Alcaldes de
dad y Consulado Juicios y Escalbinos para que

Secretaría de Cultura
Gobierno de Puebla

SAN ANDRÉS CHOLULA
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
VALORES QUE HACEN GOBIERNO
SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

190000

Se Cabo q[ue]dando q[ue] los q[ue] Parsion heron Endos
Derogación q[ue] son Ydo. Bernardino d
S[an]ta Clara, Ydo. Maria y Ydo. Antonio
S[an]de q[ue] dar Sujetos a los Alcaldes y Re
ores q[ue] den Cepia a sus Sucesores en cada Año
por dos Años Ydo Otra y no Reeleccion y q[ue]
Gobernador dos Alcaldes y En caso q[ue]
ser Viejo Gobernador y Demas Oficiales q[ue]
Nombren Executen para fin Eleccion
de Cada dos Años y Jueves Santo
En Sesion a la Visitador q[ue] le
Sigue y Contar de Sesion Ydo Leales
minado q[ue] la Candelaria q[ue] Hacen q[ue]
Sentencian Horja Regidores Mayordomo
Gue Oficiales y Nombrados y tener Cumplien
to dos Requisitos nec[esa]rios q[ue] para ser para ser
y Visitar se presente dio Titulos y Con
Calidad q[ue] den Elecciones q[ue] se
Hagan En cada Año Cabo presente
antes Alcalde q[ue] para aprovar
y Sesion antiguo Gobierno en
Cabeza Costumbrada haciendose Sabe
Visitador mandon al Gobernador Mayor y
Alcalde de Cholula para que les corte y no

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

Secretaría de Cultura
Gobierno de Puebla

SAN ANDRÉS CHOLULA
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
VALORES QUE HACEN GOBIERNO
SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

180007

112.

No. 78.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN